



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00441-00.

Confirmación. 31344.

Atendiendo los documentos que anteceden, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado admite la anterior reforma de la demanda.

Así las cosas, se libraré nuevamente mandamiento de pago que obedece al asunto, y se deja sin valor ni efecto jurídico el calendario 19 de octubre de 2020 y de acuerdo con lo anterior, reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, ordena:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía del Banco de Bogotá S.A. contra Alirio Sánchez Sánchez, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.** \$5.850.688 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 19369513-1317.
- 2.** Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.** \$19.492.467 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 455603347.
- 4.** Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 5.** \$2.072.176 M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.
- 6.** \$30.978.540 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 455603793.

7. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

8. \$4.039.694 M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

9. \$22.625.745. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré # 458768486.

10. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

11. \$4.127.935. M/cte., por concepto de capital vencido y no pagado del citado pagaré.

12. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

13. \$3.969.538. M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

14. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

15. Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

16. Reconocer personería al profesional del derecho Juan Manuel Triviño Muñoz, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El mencionado abogado debe solicitar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

17. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco
(1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 14 Hoy 25 de marzo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70bf740f1f2810e5e2ad2e0c5124cecf7648cabb7fae23f6d209d81681ce0742
Documento generado en 23/03/2021 05:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>